

Los Directores Provinciales de la Salud de Cáceres y Badajoz.

1 Técnico nombrado por el Director del INSALUD de Cáceres.

1 Técnico nombrado por el Director del INSALUD de Badajoz.

1 Técnico nombrado por el Director Provincial de la Salud de Cáceres.

1 Técnico nombrado por el Director Provincial de la Salud de Badajoz.

1 Representante por cada una de las Diputaciones Provinciales.

Artículo 3.º—La Comisión que se crea se reunirá una vez a la semana como mínimo, hasta la finalización de los trabajos, que concluirán con la publicación de la Disposición aprobatoria de las Estructuras Básicas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4.º—Las funciones de la citada Comisión, atendiendo a criterios geográficos, demográficos, indicadores sanitarios, así como aquellos indicadores sociales que puedan repercutir positiva o negativamente sobre la salud, todo ello de acuerdo con los criterios de población establecidos en el Art. 1 punto 2 del Real Decreto antes mencionado serán:

- a) Estudio de los recursos materiales existentes.
- b) Disponibilidades del personal sanitario.
- c) Estudio de los índices demográficos sanitarios.
- d) Informe y propuesta de delimitación territorial de las distintas zonas básicas de salud.

Todo ello en base a la configuración de las Zonas de Salud, y en orden a una mejor distribución y utilización de los recursos sanitarios.

Badajoz, a 19 de Junio de 1984.

El Consejero de Sanidad y Consumo

ILMOS. SRES. DIRECTORES GENERALES DE SANIDAD Y CONSUMO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 28 de Junio por el que se establece la Comisión Territorial de Viviendas.

El Real Decreto 949/1984, de 28 de Mayo, regula las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Vivienda y Patrimonio Arquitectónico.

En consecuencia se hace preciso regular la nueva situación en esta materia en Extremadura creando un órgano que sustituya a la Subcomisión de Vivienda y de Patrimonio Arquitectónico, por todo ello

DISPONGO :

Primero.—Se crea la Comisión Territorial de Vivienda, en sustitución de la Subcomisión de Viviendas y de Patrimonio Arquitectónico.

Segundo.—La Comisión Territorial de Vivienda estará presidida por el Director General de Arquitectura y Vivienda, y en caso de ausencia por un jefe de Servicio de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo su Vicepresidente el Jefe de los Servicios Territoriales de la Provincia afectada.

2. Serán vocales de la Comisión:

— El Jefe de la Sección Territorial de Arquitectura quien actuará como Secretario.

— Un representante de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

— Un representante de la Dirección General de Planificación Económica.

— Un representante de la Diputación Provincial.

Tercero.—A la Comisión Territorial de Vivienda se le atribuyen las siguientes funciones:

1.ª Promover y recoger las iniciativas así como la elaboración de los estudios estadísticos e información de las necesidades existentes en la provincia.

2.ª Elaborar los estudios estadísticos y sociológicos sobre las condiciones de las viviendas en la provincia con especial incidencia en el chabolismo, infravivienda y peculiaridades que sean propias de la zona o provincia de que se trate.

3.ª Formular propuestas de medidas concretas para mejorar los niveles propios de la vivienda y edificación en la provincia.

4.ª Informar acerca de los planes de actuación precisos para la ejecución de programas de rehabilitación del patrimonio arquitectónico urbano y rural.

5.ª Coordinar el desarrollo de la planificación a nivel provincial en materia de vivienda, arquitectura y edificación, así como el desarrollo de los programas conjuntos de actuación interprovincial.

6.ª Resolver acerca de la adjudicación, en arrendamiento o propiedad, de las viviendas de protección oficial de promoción pública, a las que no sea de aplicación la disposición adicional del Real Decreto 918/1978.

En cualquier caso las viviendas que siendo de promoción pública se destinen a funcionarios civiles y militares y a las fuerzas de seguridad del Estado, no estarán incluidas en este sistema de adjudicación.

7.ª Informar sobre todos aquellos asuntos que expresamente les encomiende el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

o cualquier otro Organismo competente en materia de vivienda y edificación.

Cuarto.—1. Para el mejor desarrollo de los trabajos de la Comisión podrá constituirse en su seno ponencias para temas específicos, cuya composición y funcionamiento se determinarán por el presidente de la Comisión.

2. Cuando la Comisión se convoque para las funciones establecidas en el apartado 6, del Art. anterior, el Presidente podrá convocar las Enti-

dades Políticas y Sociales representativas que estime procedentes.

Mérida, 28 de Junio de 1984.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo,
y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA.